

Señores

JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA

j01ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

RADICACIÓN: 76-111-3103-001-2024-00011-00.
DEMANDANTE: HAROLD CAJIAO ÁVILA Y OTRO.
DEMANDADO: JHL TRANS LOGISTIC S.A.S Y OTROS.
LLAMADO EN GARANTÍA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S.A.

ANA MARÍA BARÓN MENDOZA, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.077.502 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 265.684 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada especial del señor **JULIÁN ANDRÉS LONDOÑO PEÑARANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.927.172, con domicilio en la ciudad de Cali (V). Por medio del presente procedo a realizar **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, con NIT 891.700.037-9, representada legalmente por ENRIQUE LAURENS RUEDA o quien haga sus veces, con dirección electrónica de notificaciones njudiciales@mapfre.com.co y con domicilio en la ciudad de Bogotá. El llamamiento se fundamenta en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Los señores Harold Cajiao Ávila y Olga Marina Sánchez Ampudia, interpusieron demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra del señor Julián Andrés Londoño, JHL Trans Logistics S.A.S. y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. por el accidente que tuvo lugar el día 31 de mayo de 2023 en el cual se vieron involucrados el vehículo de placa UPP-785, el semirremolque R-23285, el vehículo de placas ZAP-818 y el remolque S-56495.

SEGUNDO: La demanda impetrada se fundamenta en las hipótesis supuestamente atribuibles a mi representado como conductor del vehículo de placas ZAP-818, las cuales se consignaron en el IPAT como hipótesis No. 157 y No. 202.

TERCERO: Para la época del accidente, 31 de mayo de 2023, el vehículo de placas ZAP-818 y el remolque S-56495, se encontraban amparados por las pólizas de automóviles colectivos pesados-semipesados No. 1507122021690 y No. 507122021698 respectivamente, con vigencia cada una del 29 de julio de 2022 al 29 de julio de 2023 como se observa a continuación:

Poliza Grupo 1507121900141 JHL TRANS LOGISTIC										ORIGINAL				
INFORMACION GENERAL										Ref. de Pago: 31523384241				
RAMO / PRODUCTO 103/ 161	POLIZA 1507122021690	CERTIFICADO 0	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE CALI	DIRECCION OF. MAPFRE CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI								
TOMADOR DIRECCION	JHL TRANS LOGISTICS SAS CL 12 A DG 20 G 17 P 2			CIUDAD YUMBO	NIT / C.C. 9008299411	TELEFONO 6933885								
ASEGURADO DIRECCION	JHL TRANS LOGISTICS SAS CL 12 A DG 20 G 17 P 2			CIUDAD YUMBO	NIT / C.C. 9008299411	FEC. NACIMIENTO								
ASEGURADO DIRECCION	N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	GENERO								
BENEFICIARIO DIRECCION	FINESA SA CL 2 OESTE 26A 12			CIUDAD CALI	NIT / C.C. 8050126105	TELEFONO 3854446								
BENEFICIARIO DIRECCION	N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO									
NOMBRE DEL CONDUCTOR JHL TRANS LOGISTICS SAS					No. IDENTIFICACION			EDAD:						
PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS														
NOMBRE DEL PRODUCTOR GARCES LLOREDA Y CIA S A				CLASE CORREDOR	CLAVE 1403	TELEFONO 6650390	% PARTICIPACION 100							
INFORMACION DE LA POLIZA														
FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA				VIGENCIA CERTIFICADO							
DIA 10	MES 08	AÑO 2022	INICIACION	HORA 00 : 00	DIA 29	MES 07	AÑO 2022	No. DIAS 365	INICIACION	HORA 00 : 00	DIA 29	MES 07	AÑO 2022	No. DIAS 365
			TERMINACION	24 : 00	28	07	2023		TERMINACION	24 : 00	28	07	2023	
INFORMACION DEL VEHICULO ASEGURADO														
CODIGO FASECOLDA : 04422007					PLACA: ZAP818					ACCESORIOS				
MARCA : KENWORTH					MOTOR: 79446472					REFERENCIA				
LINEA : T 800 35 TT.					CHASIS: 294277					VALOR				
TIPO : VEHICULOS DE MAS DE 3.5 TON.					COLOR: BLANCO					NO AMPARADO				
MODELO : 2011					DISP. SEGURIDAD Y LOCALIZACION									
CIUDAD DE CIRCULACION : CALI PAIS : COLOMBIA					CAZADOR: NO APLICA									
USO : COMERCIAL					OTROS: NO APLICA									
SERVICIO : PUBLICO URBANO														
VALOR ASEGURADO : 249.600.000														
VALOR A NUEVO : 481.000.000														

INFORMACION GENERAL												
RAMO / PRODUCTO 103/ 161	POLIZA 1507122021698	CERTIFICADO 0	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE CALI	DIRECCION OF. MAPFRE CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI						
TOMADOR DIRECCION	JHL TRANS LOGISTICS SAS CL 12 A DG 20 G 17 P 2	CIUDAD YUMBO			NIT / C.C. TELEFONO	9008299411 6933885						
ASEGURADO DIRECCION	JHL TRANS LOGISTICS SAS CL 12 A DG 20 G 17 P 2	CIUDAD YUMBO			NIT / C.C. TELEFONO	9008299411 6933885	FEC. NACIMIENTO GENERO					
ASEGURADO DIRECCION	N.D. N.D.	CIUDAD N.D.			NIT / C.C. TELEFONO							
BENEFICIARIO DIRECCION	JHL TRANS LOGISTICS SAS CL 12 A DG 20 G 17 P 2	CIUDAD YUMBO			NIT / C.C. TELEFONO	9008299411 6933885						
BENEFICIARIO DIRECCION	N.D. N.D.	CIUDAD N.D.			NIT / C.C. TELEFONO							
NOMBRE DEL CONDUCTOR RICARDO ALONSO PENA MEDINA					No. IDENTIFICACION		EDAD:					
PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS												
NOMBRE DEL PRODUCTOR GARCES LLOREDA Y CIA S A				CLASE CORREDOR		CLAVE 1403	TELEFONO 6650390	% PARTICIPACION 100				
INFORMACION DE LA POLIZA												
FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA				VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
10	08	2022	00 : 00	29	07	2022	365	00 : 00	29	07	2022	365
			TERMINACION	24	07	2023		TERMINACION	24	07	2023	
INFORMACION DEL VEHICULO ASEGURADO												
CODIGO FASECOLDA : 20525010				PLACA: S56495		ACCESORIOS						
MARCA : HIDROAMERICA				MOTOR: S56495		REFERENCIA						
LINEA : VOLCO VOLTEO POSTERIO				CHASIS: 9F9HRD3SMJP185003		VALOR						
TIPO : VEHICULOS DE MAS DE 3.5 TON.				COLOR: BLANCO		NO AMPARADO						
MODELO : 2018				DISP. SEGURIDAD Y LOCALIZACION								
CIUDAD DE CIRCULACION : CALI PAIS : COLOMBIA				CAZADOR: NO APLICA								
USO : COMERCIAL				OTROS: NO APLICA								
SERVICIO : PUBLICO URBANO												
VALOR ASEGURADO : 64.700.000												
VALOR A NUEVO : 86.900.000												

CUARTO: Las pólizas de automóviles colectivas pesados-semipesados No. 1507122021690 y No. 507122021698, cuentan con amparo de responsabilidad civil extracontractual, con un límite asegurado de \$3.000.000.000; como se observa a continuación:

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	AMPARO	DEDUCIBLE
1. COBERTURA AL ASEGURADO			
1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL			
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LUC	3.000.000.000,00		0% Min 2 (SMMLV)
2. COBERTURAS AL VEHICULO			
PERDIDA TOTAL POR DANOS Y TERRORISMO	249.600.000,00		NO APLICA
PERDIDA TOTAL HURTO	249.600.000,00		NO APLICA
PERDIDA PARCIAL POR DANOS Y TERRORISMO	249.600.000,00		10 % Min 3 (SMMLV)
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	249.600.000,00		10 % Min 3 (SMMLV)
TERREMOTO, TEBLOR Y ERUPCION VOLCANICA	249.600.000,00		10 % Min 3 (SMMLV)
3. COBERTURAS ADICIONALES			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL		SI AMPARA	NO APLICA
PROTECCION PATRIMONIAL		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA MAPFRE		SI AMPARA	NO APLICA
ACCIDENTES PERSONALES AL CONDUCTOR Hasta \$30,000,000		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL		SI AMPARA	NO APLICA
AUXILIO PARALIZACION VEHICULO Hasta 8 SMDLV por 15 dias		SI AMPARA	NO APLICA
CLAUSULAS AHEXAS:			
DESCUENTO POR NO RECLAMACION 0 % (Ya aplicado en el valor de la prima).		SE AHEXAN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES	

QUINTO: Por otra parte, conforme a las condiciones generales aplicables a las pólizas de automóviles colectivas pesados-semipesados No. 1507122021690 y No. 507122021698, el conductor del vehículo asegurado es beneficiario de los contratos de seguro señalados:

Cláusula 4. DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1. Tomador de Seguro: Persona natural o jurídica que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.
2. Asegurado: Persona natural titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.
3. Beneficiario: Para los efectos de este anexo, serán beneficiarios además del Asegurado (siempre y cuando estén en el vehículo asegurado y se vean afectados por el evento fortuito):

15032013-1326-P03-0000VTE04/MAR13

47

● ● ● condicionado de *Automóviles*

- a. El conductor del vehículo asegurado.
- b. El cónyuge o compañero permanente y los ascendientes y descendientes en primer grado de consanguinidad de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.
- c. Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por una avería o accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este anexo, sin superar el número de ocupantes permitido para el tipo de vehículo.
4. Vehículo Asegurado: Se entiende por tal el vehículo que se designe en la carátula de la póliza, siempre que no se trate de vehículos destinados al transporte público de personas o mercancías, vehículos de alquiler con o sin conductor o cuyo peso máximo autorizado sobrepase los 3.500 Kg. o cualquier tipo de motocicleta.
5. S.M.L.D.V.: Salario Mínimo Legal Diario Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

Por lo tanto, el señor Julián Londoño es beneficiario del contrato de seguro instrumentalizado mediante las pólizas mencionadas, encontrándose legitimado para realizar el presente llamamiento en garantía.

SEXTO: Teniendo en cuenta que las pólizas en mención aseguraban el vehículo y el remolque que se encontraba en tenencia de mi mandante para la época de los hechos, y que el accidente ocurrió dentro de la vigencia señalada en las carátulas

de cada una de las pólizas, la aseguradora deberá concurrir al pago de la correspondiente indemnización en caso de una hipotética condena.

II. PRETENSIONES

1. **ADMITIR** el llamamiento en garantía promovido por **JULIÁN LONDOÑO PEÑARANDA** en contra de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** con fundamento en las pólizas de automóviles colectivas pesados-semipesados No. 1507122021690 y No. 507122021698.
2. Que **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** sociedad legalmente constituida, identificada con NIT No. 891.700.037-9, domiciliada en Bogotá, representada legalmente por ENRIQUE LAURENS RUEDA o quien haga sus veces, con dirección electrónica de notificaciones njudiciales@mapfre.com.co como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, sea reconocida en el presente proceso, con los efectos legales que ello implica, como llamada en garantía de mí representada.
3. En caso de tener por probada la responsabilidad civil extracontractual alegada en el escrito de la demanda, **DECLARAR** que el accidente de tránsito tuvo lugar dentro de la vigencia de la póliza relacionada.
4. Consecuentemente, en caso de que se concedan las pretensiones de la demanda, **CONDENAR** a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** pagar en favor de los demandantes las sumas que su juzgado determine, ordenando que **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** responda en la suma que le corresponde, según las condiciones de las pólizas de automóviles colectivas pesados-semipesados No. 1507122021690 y No. 507122021698, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso.

III. PRUEBAS

1. Póliza de automóviles colectivas pesados-semipesados No. 1507122021690, la cual ampara el vehículo de placas ZAP-818.
2. Póliza de automóviles colectivas pesados-semipesados No. 507122021698, a cual ampara el semirremolque S-56495.
3. Condiciones generales de las pólizas por medio de las cuales se vincula a la aseguradora.

IV. ANEXOS

1. Los relacionados en el acápite de pruebas.
2. Certificado de existencia y representación legal de la compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** emitido por la cámara de comercio de Bogotá.
3. Certificado de existencia y representación legal de la compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** emitido por la Superintendencia Financiera.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 64 del Código General del proceso: "(...) Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva (...) podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva obre tal relación (...)".

De esta forma, al haber amparado los bienes involucrados en el accidente de tránsito con las pólizas de automóviles colectivas pesados-semipesados No.

1507122021690 y No. 507122021698, la compañía aseguradora se encuentra llamada a pagar el valor que el juzgado determine por concepto de perjuicios en caso de una hipotética condena.

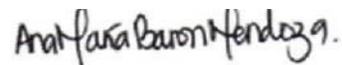
VI. NOTIFICACIONES

La compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. recibirá notificaciones en la Avenida Carrera 70 99 72, o en la dirección de notificación electrónica njudiciales@mapfre.com.co de acuerdo con la información que reposa en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

El señor Julián Andrés Londoño Peñaranda podrá ser notificado en la dirección de correo electrónico londonopenarandajulianandres@gmail.com.

La suscrita recibirá notificaciones en el correo electrónico anamariabaronmendoza@gmail.com, y al celular 3168024836.

Atentamente,



ANA MARÍA BARÓN MENDOZA

C.C. No. 1.019.077.502 de Bogotá.

T.P. No. 265.684 del C.S. de la J.